

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, 12 JUL 2020 A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, se observa que pese a que el pagaré objeto de ejecución garantiza una hipoteca (garantía real), la apoderada judicial está pretendiendo embargar cuentas bancarias dejando implícitamente de ejecutar la obligación conforme a las normas de la garantía real. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 552

Candelaria, 12 JUL 2020.

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCO DE BOGOTÁ
Demandados. JHANNER JEFFERSON CASTILLO HURTADO
LUZ KARME ANGULO ARANGO
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00092-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JHANNER JEFFERSON CASTILLO HURTADO Y LUZ KARME ANGULO ARANGO**, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe aclararla en el sentido de precisar si lo que pretende ejecutar es la garantía real o por el contrario ejercer una acción mixta, atendiendo que está solicitando además el embargo de cuentas bancarias (dineros).

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JHANNER JEFFERSON CASTILLO HURTADO Y LUZ KARME ANGULO ARANGO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: De la demanda, escrito subsanatorio, anexos y mensaje de datos, deben adosarse copias para archivo y tantas para el traslado, cuanto sean los demandados.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA** identificada con C.C. N° 31.146.988 expedida en Palmira (V) y T.P. N° 31.075 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: AUTORIZAR a **MATEO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO**, conforme a las voces conferidas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

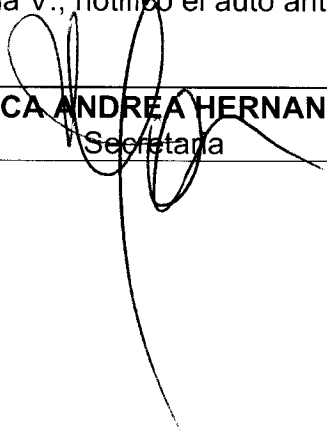
El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
- 0156

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE

En Estado No. 062 de hoy 22 JUL 2020.

Candelaria V., notifico el auto anterior.


MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria